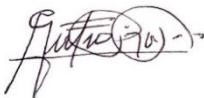


ESTADO No. 0015

PROVIDENCIAS DICTADAS POR ESTE DESPACHO QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACIÒN EN ESTE ESTADO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DEL AUTO	CUAD.
687734089001 2024-00010	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RAFAEL ANTONIO Y WILSON QUIROGA QUIROGA	15 DE FEBRERO DE 2024	1 - 2
687734089001 2024-00011	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VAILMA RUIZ FRANCO	15 DE FEBRERO DE 2024	1 - 2
687734089001 2024-00012	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILSON QUIROGA QUIROGA	15 DE FEBRERO DE 2024	1 - 2
687734089001 2024-00013	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FLOR MARIA MORENO MORENO	15 DE FEBRERO DE 2024	1 - 2

PARA NOTIFICAR A LAS DEMAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE FIJA EL PRESENTE ESTADO, EN UN LUGAR VISIBLEDE LA SECRETARIA DEL JUZGADO, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM), DE HOY DIEZ Y SEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), POR EL TERMINO DE UN (1) DIAS Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS SEIS (06.00 P.M) DE LA TARDE.



GUSTAVO ARIZA ARIZA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, quince (15) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Cesar Armando Pinzón Coy
Demandado: RAFAEL ANTONIO QUIROGA QUIROGA Y OTRO
Radicado N°. 687734089001-2024-000010

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra RAFAEL ANTONIO QUIROGA QUIROGA Y WILSON QUIROGA QUIROGA, mayores de edad y vecinos de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de RAFAEL ANTONIO QUIROGA QUIROGA y WILSON QUIROGA QUIROGA, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagaré No. 060766100004689:

1. Por concepto capital la suma de catorce millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta pesos (\$7.655.725.00) Mda.Cte.
2. Por \$1.481.543.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRSV más 1.9 puntos, generados desde el 9 de agosto de 2022 al 22 de enero de 2024.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$7655.725.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 23 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$59.428.00) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación



personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho CESAR ARMANDO PINZON COY, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0015 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 16 de febrero de 2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, quince (15) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Cesar Armando Pinzón Coy
Demandado: VAILMA RUIZ FRANCO
Radicado N°. 687734089001-2024-000011

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra VAILMA RUIZ FRANCO, mayor de edad y vecina de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de VAILMA RUIZ FRANCO, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 060766100005262:

5. Por concepto capital la suma de catorce millones novecientos noventa y nueve mil quinientos veinticuatro pesos (\$14.999.524.00) Mda.Cte.
6. Por \$2.996.752.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRSV más 4.8 puntos, generados desde el 21 de noviembre de 2022 al 22 de enero de 2024.
7. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$14.999.524.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 23 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
8. Por la suma de ciento veintiún mil setecientos veintidós pesos (\$121.722.00) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del Pagare No. 060766100004068:

1. Por concepto capital la suma de diez millones quinientos sesenta mil pesos (\$10.560.000.00) Mda.Cte.
2. Por \$2.32.758.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTFEA más 7 puntos, generados desde el 24 de octubre de 2022 al 22 de enero de 2024.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$10.560.000.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 23 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de setenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$76.354.00) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del Pagare No. 060766100003471:

1. Por concepto capital la suma de cuatro millones trescientos cuarenta y tres mil doce pesos (\$4.343.012.00) Mda.Cte.



2. Por \$869.011.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTFEA más 7 puntos, generados desde el 25 de noviembre de 2022 al 22 de enero de 2024.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$4.343.012.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 23 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de veintinueve mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$29.953.00) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho CESAR ARMANDO PINZON COY, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0015 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 16 de febrero de 2024



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Sucre, Santander, quince (15) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Cesar Armando Pinzón Coy
Demandado: WILSON QUIROGA QUIROGA
Radicado N°. 687734089001-2024-000012

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra WILSON QUIROGA QUIROGA, mayor de edad y vecina de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de WILSON QUIROGA QUIROGA, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagaré No. 060766100003523:

9. Por concepto capital la suma de quince millones novecientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y dos pesos (\$15.997.882.00) Mda.Cte.
10. Por \$2.681.439.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRSV más 1.9 puntos, generados desde el 5 de noviembre de 2022 al 9 de enero de 2024.
11. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$15.997.882.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 10 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
12. Por la suma de ciento veintinueve mil seiscientos un pesos (\$129.601.00) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del Pagaré No. 060766100004976:

5. Por concepto capital la suma de doce millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesos (\$12.545.685.00) Mda.Cte.
6. Por \$1.316.927.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRSV más 0.4 puntos, generados desde el 17 de abril de 2023 al 9 de enero de 2024.
7. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$12.545.685.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 10 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
8. Por la suma de cincuenta y dos mil ciento ocho pesos (\$52.108.00) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del Pagaré No. 060766100005789:



5. Por concepto capital la suma de seis millones veintiocho mil setecientos ochenta y un pesos (\$6.028.781.00) Mda.Cte.
6. Por \$1.104.547.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTFEA más 7 puntos, generados desde el 14 de enero de 2023 al 9 de enero de 2024.
7. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$6.028.781.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 10 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
8. Por la suma de veintiún mil novecientos cinco pesos (\$21.905.00) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho CESAR ARMANDO PINZON COY, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0015 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 16 de febrero de 2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, quince (15) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Cesar Armando Pinzón Coy
Demandado: FLOR MARIA MORENO MORENO
Radicado N°. 687734089001-2024-000013

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra FLOR MARIA MORENO MORENO, mayor de edad y vecina de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de FLOR MARIA MORENO MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 060766100003854:

13. Por concepto capital la suma de seis millones doscientos cuarenta y dos mil ciento once pesos (\$6.242.111.00) Mda.Cte.
14. Por \$1.463.005.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTFEA más 7 puntos, generados desde el 2 de junio de 2022 al 23 de enero de 2024.
15. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$6.242.111.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 24 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
16. Por la suma de cuarenta y cinco mil doscientos nueve pesos (\$45.209.00) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del Pagare No. 060766100005514:

9. Por concepto capital la suma de catorce millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho pesos (\$14.999.438.00) Mda.Cte.
10. Por \$2.968.748.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRSV más 4.8 puntos, generados desde el 27 de noviembre de 2022 al 23 de enero de 2024.
11. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$14.999.438.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 24 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
12. Por la suma de ciento veintidós mil doscientos veintiocho pesos (\$122.228.00) M.Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.



Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho CESAR ARMANDO PINZON COY, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0015 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 16 de febrero de 2024